BOLETIN Nº 9.041-31

INFORME DE LA COMISIÓN DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, SOBRE NORMAS DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, ESTABLECIENDO DIETA PARA LOS CONSEJEROS NACIONALES DE LA CONADI Y PARA LOS COMISIONADOS DE LA CODEIPA QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en fortalecer la institucionalidad que rige la ley N° 19.253, otorgando un mayor reconocimiento al trabajo que realizan los consejeros de CONADI y los comisionados de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, en adelante CODEIPA.

2°) Que el artículo único de la iniciativa no requiere quórum especial para su aprobación.

3°) Que corresponde que tome conocimiento la Comisión de Hacienda de los numerales 2), 4) y 5) del artículo único del proyecto.

4°) Que el proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por 8 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Álvarez-Salamanca, don Pedro; Chahin, don Fuad; Delmastro, don Roberto; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Martínez, don Rosauro; Molina, doña Andrea y Pacheco, doña Clemira. Se abstuvo el Diputado Accorsi, don Enrique.

5°) Que Diputada Informante se designó a la señora PACHECO, doña CLEMIRA.

* * *

Asistieron a la Comisión el señor Bruno Baranda, Ministro de Desarrollo Social; las señoras Soledad Arellano, Subsecretaria de Evaluación Social; María

José de las Heras, Fiscal; Catalina Weston, Asesora Legislativa de la Subsecretaría de Evaluación Social y los señores Andrés Cortés, Coordinador de la Unidad de Asuntos Indígenas y Matías Abogabir, Jefe de la Unidad de Asuntos Indígenas, todos del Ministerio de Desarrollo Social.

Concurrieron, además, los señores José Rapu; Mario Tuki; Osvaldo Pakarati y la señora Anakena Manutomatoma, todos Comisionados electos de Rapa Nui CODEIPA; Santiago Saavedra, Abogado Asesor de CODEIPA y Elizabeth Velásquez, Jefa de la CONADI de Isla de Pascua y Secretaria Técnica de CODEIPA.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se hace presente en el mensaje que entre las materias tratadas en la ley N° 19.253, “Ley Indígena” está el reconocimiento de los indígenas chilenos como descendientes de las agrupaciones humanas que viven en el territorio nacional desde tiempos precolombinos; las normas sobre el reconocimiento, protección y desarrollo de las tierras indígenas; la creación de un Fondo de Desarrollo Indígena y de un Fondo para Tierras y Aguas Indígena; el establecimiento de áreas de desarrollo indígena; el reconocimiento, respeto y protección de las culturas indígenas, y la creación de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, y de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, en adelante CODEIPA.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Desarrollo Social y, que de acuerdo con su artículo 39, está encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural, y de impulsar su participación en la vida nacional.

La dirección superior de CONADI está a cargo de un Consejo Nacional integrado por ocho representantes de Gobierno, ocho representantes indígenas y presidido por el Director Nacional del Servicio. Los representantes indígenas son designados por el Presidente de la República a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas (cuatro mapuches, un aimara, un atacameño, un rapa nui y uno con domicilio en un área urbana del territorio nacional). Dichos consejeros duran cuatro años en sus cargos a contar de la fecha de publicación del decreto de nombramiento, pudiendo ser reelegidos.

Las funciones del Consejo Nacional y que, por ende, les corresponde ejercer a estos representantes son, entre otras, definir la política de la institución; aprobar los programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, evaluarlos y asegurar su ejecución; decidir sobre todas las materias que la señalada ley encomienda a este Consejo Nacional y ejercer las demás atribuciones que dicha ley le otorga.

La CODEIPA, por su parte, es la sucesora legal de la Comisión de Radicaciones establecida en el decreto ley N° 2.885, de 1979, que establece normas sobre el otorgamiento de títulos de dominio y administración de terrenos fiscales en la Isla de Pascua. La Ley Indígena, propuso una integración renovada de esta entidad, con participación de representantes de la comunidad Rapa Nui y la ampliación de sus atribuciones a objetivos no solo relacionados con la entrega de tierras, sino también con el desarrollo económico, social y cultural.

Dicha Comisión está integrada por ocho representantes de Gobierno, el Alcalde de Isla de Pascua y seis representantes electos de la comunidad Rapa Nui, uno de los cuales debe ser el Presidente del Consejo de Ancianos.

Se argumenta en el mensaje que entre las funciones que hoy deben desempeñar los consejeros indígenas y los comisionados de Isla de Pascua, debido a la evolución de la política indígena, la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de la OIT y demás normativas atingentes aparecen funciones adicionales a las ya establecidas en la actual Ley Indígena, tales como:

a) Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe;

b) Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar a los órganos de la administración del Estado a cargo de una medida que sea objeto de consulta indígena, para que el proceso de consulta pueda desarrollarse y difundirse acorde a la realidad de los diversos pueblos indígenas. En este contexto los consejeros indígenas de CONADI y los comisionados indígenas de la CODEIPA actúan como un punto focal para el inicio, desarrollo, difusión y evaluación de los diversos procesos de consulta indígena;

c) Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas de las diversas regiones, sobre las políticas indígenas o planes o programas que los afectan, de manera de transmitir estas preocupaciones a la institucionalidad pública para que ésta las considere, y

d) Participar en las comisiones especiales de trabajo creadas por acuerdo del Consejo Nacional de CONADI y de la CODEIPA, que se reúnen mensualmente y que tratan temas relacionados con modificaciones legales, o procedimentales que buscan la mejora en la implementación de las políticas dirigidas hacia los pueblos indígenas.

El Gobierno, en consecuencia, propone incorporar estas funciones como parte de las responsabilidades de estos consejeros y comisionados.

Acorde con lo anterior, se propone una modificación en el monto de la dieta que reciben los miembros indígenas del Consejo Nacional de CONADI, como asimismo el establecimiento de una dieta para los comisionados electos de CODEIPA.

En efecto, el Ministerio de Desarrollo Social y CONADI, evaluaron la necesidad de establecer una dieta mensual para los consejeros indígenas del

Consejo Nacional de CONADI y los comisionados indígenas electos de CODEIPA.

B. Disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el proyecto

- Se modifican los artículos 43, 68 y 9° transitorio de la ley N° 19.253, que establece normas de protección, fomento y desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

- Convenio N° 169 de la OIT, promulgado por el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. Antecedentes financieros y presupuestarios

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación del proyecto de ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, tiene un costo aproximado de **$ 115.668 miles**, y se financiará con recursos especialmente asignados al efecto en el presupuesto de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

D. Contenido del proyecto

Por una parte, como se ha señalado, se establecen entre las funciones del Consejo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua las ya mencionadas.

Por otra parte, se otorgan las siguientes asignaciones:

a) Una dieta de 10 UTM para los consejeros indígenas de CONADI;

b) Una dieta de 8 UTM de para los comisionados indígenas electos de CODEIPA;

c) Una dieta adicional de 3 UTM para los consejeros indígenas de CONADI por concepto de asistencia a las sesiones del Consejo Nacional de CONADI o de las Comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, las que se pagarán conjuntamente con la dieta mensual. Esta dieta adicional tendrá un tope máximo de 6 UTM, y

d) Una dieta adicional de 2 UTM para los comisionados indígenas electos de la CODEIPA por concepto de asistencia a las sesiones de la CODEIPA o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de la CODEIPA, las que se pagarán conjuntamente con la dieta mensual. Esta dieta adicional tendrá un tope máximo de 4 UTM.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

La señora Soledad Arellano explicó que el proyecto en informe tiene dos objetivos principales:

1. Ampliar las funciones de los consejeros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI y de los comisionados de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, CODEIPA, funciones que hoy ejercen en la práctica, pero a las que se les debe dar un sustento legal.

2. Incrementar la dieta de los consejeros de la CONADI y establecer una dieta para los comisionados de la CODEIPA, ya que actualmente los comisionados no perciben retribución alguna.

En relación a la CONADI, sostuvo que la dirección superior de esta Corporación está a cargo de un Consejo Nacional integrado por 8 representantes de gobierno y 8 representantes indígenas, y presidido por el Director Nacional del Servicio.

Las funciones del Consejo Nacional son, entre otras, definir la política de la institución y aprobar los programas de la Corporación, evaluarlos y asegurar su ejecución.

Por su parte, la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, CODEIPA, está integrada por 8 representantes de Gobierno, 6 representantes de la comunidad Rapa Nui y el alcalde de Isla de Pascua.

Entre sus funciones destacan la entrega de tierras en Rapa Nui, analizar las necesidades de la comunidad Rapa Nui, velar por el cuidado de su riqueza cultural y arqueológica, y formular programas de desarrollo que mejoren el nivel de vida de la comunidad.

La importancia de la labor que desarrollan los consejeros y comisionados viene dada por el trascendental aporte que hacen al desarrollo y evaluación de la política indígena, tanto a nivel nacional como regional; por la difusión de las políticas que hacen referencia a los pueblos indígenas y por la entrega a los pueblos indígenas de un espacio de representatividad en la institucionalidad de la administración pública del país.

Hizo presente que hoy los consejeros de la CONADI no perciben una dieta mensual, ya que sólo se les retribuye su asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo. Por su parte, los comisionados de la CODEIPA no perciben dieta ni asignación alguna por el desempeño de sus funciones.

Consultada por el Diputado señor Sabag acerca del mayor gasto fiscal que esta iniciativa irroga, la señora Arellano precisó que de acuerdo al informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, el costo es de $ 115.668

miles, que se financiará con recursos especialmente asignados al efecto en el presupuesto de la CONADI.

El Diputado señor Chahin preguntó a los representantes del Ejecutivo, ¿cómo se ha dado cumplimiento al proceso de consulta estipulado en el artículo 6° del Convenio 169 OIT, toda vez que este proyecto de ley al establecer nuevas atribuciones tanto para los consejeros de la CONADI como para los comisionados de la CODEIPA constituye una medida legislativa que afectará directamente a las comunidades indígenas?

La señora Arellano explicó que si bien es efectivo que este proyecto otorga nuevas atribuciones a los consejeros de la CONADI y de la CODEIPA, en la práctica, estos consejeros están ejerciendo dichas funciones.

El Diputado señor Chahin consideró de gravedad la situación descrita por la Subsecretaria, puesto que implicaría la vulneración del artículo 7° de la Constitución Política de la República que establece el principio de juridicidad.

Al respecto, la señora Arellano sostuvo que se trata de funciones de colaboración que los consejeros desarrollan y que se buscan institucionalizar a través de esta iniciativa legal. Por tanto, no hay nuevas funciones resolutivas para los comisionados y consejeros.

El Diputado señor Chahin planteó que entiende por la explicación vertida por la representante del Ejecutivo, que no se ha dado cumplimiento al proceso de consulta en lo que dice relación con las nuevas funciones que este proyecto asigna a los consejeros de la CONADI y a los comisionados de la CODEIPA, consulta que sí se efectuó en lo relativo a las dietas de estos consejeros y comisionados.

Sostuvo, además, que existe una salida administrativa en este tema, ya que de acuerdo a las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado por la ley N° 20.500, que incorporó un título IV relativo a la participación ciudadana en la gestión pública, esta ley faculta a los ministerios para dictar sus normas particulares de participación ciudadana. Como las nuevas funciones que se entregan a los consejeros de la CONADI y a los comisionados de la CODEIPA son atribuciones de colaboración, es perfectamente posible atribuir estas funciones por la vía de la normativa de participación ciudadana que debe dictar o que ya dictó el Ministerio por mandato de la Ley de Bases, en vez de modificar la ley indígena.

El señor Cortés afirmó que el Gobierno ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT toda vez que han sido consultados tanto los consejeros de la CONADI como los Comisionados de la CODEIPA, los que de conformidad a dicha norma son los directamente afectados por esta medida legislativa. En efecto, el Comité de Expertos de la OIT ha establecido que cuando una iniciativa legal nace de los propios pueblos indígenas, es decir, de los afectados directamente, es deber del Estado consultarlos, lo que se ha llevado a cabo a través de la consulta de los comisionados y consejeros. En opinión del Ejecutivo la afectación a los demás pueblos indígenas es indirecta.

El señor Chahin expresó no compartir la interpretación del Ejecutivo puesto que al establecer este proyecto de ley nuevas funciones que dicen relación con políticas generales para todos los pueblos indígenas, los afectados directos no son los comisionados y los consejeros, sino toda la comunidad indígena.

Reiteró que la solución viene dada por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bases, que establece que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros. De forma tal que basta modificar la norma de participación ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social otorgándole a la CONADI y a la CODEIPA el rol colaboración que es parte de la participación ciudadana.

El señor Bruno Baranda explicó que este proyecto incorpora, por una parte, una dieta para los consejeros de la CONADI y los comisionados de CODEIPA, por la responsabilidad y funciones que ejercen, y una asignación de asistencia para los comisionados de CODEIPA, ya que la ley vigente sólo establece esta asignación para los consejeros de la CONADI.

En relación a las funciones que el proyecto contempla, el señor Ministro fue enfático en señalar que, a juicio del Ejecutivo, no se trata de funciones nuevas, sino que de especificaciones, explicitaciones o profundizaciones de atribuciones que actualmente desempeñan tanto la CONADI como CODEIPA, en virtud de la ley N° 19.253.

En relación al tema de la consulta planteado por el Diputado señor Chahin en la sesión anterior, puntualizó que si bien este proyecto no requiere ser consultado a los pueblos indígenas porque se trata más bien de medidas de carácter administrativo y especificaciones de funciones que ejercen estas Comisiones, esta iniciativa se trabajó con los consejeros de la CONADI y los comisionados de CODEIPA, sin que éstos representantes manifestaran reparo alguno al proyecto.

El señor José Rapu, en representación de los comisionados electos de Rapa Nui, solicitó a los señores Diputados la aprobación del proyecto de ley que entre otras materias establece una dieta y una asignación por asistencia para los comisionados de CODEIPA, medida que los beneficiará en su trabajo en la Isla.

Hizo presente que los comisionados prestan servicios aproximadamente 8 días al mes sin percibir remuneración alguna, realizando tareas que dicen relación con conflictos por tierras, proyectos de desarrollo de la Isla, iniciativas legales que les afectan, etcétera, además de las salidas a terreno que deben efectuar en el cumplimiento de sus funciones.

En su caso particular, al ser funcionario de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe compensar las horas que dedica a las labores de la CODEIPA, ya que de lo contrario le descuentan esas horas de su remuneración

mensual. Además, para poder viajar al continente a las sesiones plenarias de esta Comisión debe hacer uso de sus vacaciones.[i]

El Diputado señor Chahin expresó su acuerdo con el incremento de la dieta de los consejeros de la CONADI y el establecimiento de una dieta para los comisionados de CODEIPA, pero reiteró que lo que dice relación con la nueva función que se otorga al Consejo Nacional de la CONADI por el numeral 1) del artículo único debe ser materia de consulta, de conformidad al artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, puesto que es una representación que actualmente no tienen los consejeros de la CONADI en la ley, en lo que respecta al proceso de consulta, razón por la cual en su opinión hay una afectación general a los pueblos indígenas, y no se trata de una mera especificación de funciones.

En lo que respecta al numeral 3) del artículo único del proyecto, que otorga a los comisionados electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua una atribución idéntica en el proceso de consulta y participación indígena, se debe aclarar si efectivamente se hizo la consulta a la organización representativa del pueblo Rapa Nui.

El Ministro señor Baranda, en relación al tema de la consulta, reiteró que este proyecto no requiere ser consultado a los pueblos indígenas porque no se trata de nuevas funciones, sino que de una especificación de las atribuciones que actualmente realizan estas comisiones en virtud de la legislación vigente.

A mayor abundamiento, fundamentó la postura del Gobierno en base a las siguientes disposiciones y criterios:

1. En el artículo 7° del decreto N° 124, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula la consulta y la participación de los pueblos indígenas. En efecto, esta disposición, relativa a los criterios de afectación, prescribe que “se entenderá que hay afectación directa de los pueblos indígenas cuando la medida legislativa o administrativa o el respectivo plan o programa de desarrollo nacional o regional, según corresponda, diga relación exclusiva con las tierras indígenas o áreas de desarrollo indígena establecidas en la ley Nº 19.253, o se refiera a una mayoría significativa de comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas determinadas o determinables.”.

En consecuencia, el nuevo artículo 42 bis que el proyecto propone incorporar a la ley N° 19.253, no produce una afectación directa de los pueblos indígenas y por ende, no requiere consulta.

2. El propio artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, tanto en su tenor literal como en el espíritu que subyace a esta norma.

3. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya ha manifestado que “no es realista sostener que se deba consultar toda medida que pueda afectar a los pueblos indígenas pues prácticamente toda decisión legislativa o administrativa que el Estado dicte afecta

[i] En la Comisión fue entregado, con fecha 2 de octubre de 2013, un documento con observaciones al proyecto de los Comisionados Electos señores José Rapu, Mario Tuki, Osvaldo Pakarati y de la señora Anakena Manutomatoma.

de una u otra forma a los pueblos indígenas" y que "la decisión de consultar se justifica siempre y cuando sirva para garantizar que los puntos de vista de los pueblos indígenas sean tomados en cuenta siempre que una decisión del Estado pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad".

Por tanto, concluyó, esta iniciativa no vulnera el Convenio 169 de la OIT porque no hay una afectación directa de los pueblos indígenas. Por el contrario, se le están entregando herramientas que los mismos pueblos indígenas están requiriendo del Estado.

Reiteró que la Oficina de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social tuvo la precaución y el respeto de compartir el texto de la iniciativa con los consejeros de la CONADI y los comisionados de CODEIPA, en forma previa a la presentación del proyecto de ley, los que no expresaron oposición al proyecto, como consta en las actas respectivas.

El Diputado señor Chahin consideró que fundamentar que este proyecto de ley se ajusta al decreto N° 124 no es un buen argumento, dado que este decreto dictado por el Ministerio de Desarrollo Social está absolutamente deslegitimado entre los pueblos indígenas porque restringe el Convenio 169 y no cumple con los estándares internacionales en esta materia.

Por otro lado, sostuvo que si se trata de especificación de funciones que ya están establecidas en la ley N° 19.253, no entiende por qué se deben incorporar mediante la modificación de ese cuerpo legal.

La Diputada Girardi expresó su acuerdo con el establecimiento de una dieta tanto para los consejeros de la CONADI como para los comisionados de CODEIPA. Sin embargo, señaló que canalizar toda la representatividad de los pueblos indígenas en el Consejo Nacional de la CONADI es un tema complejo porque hay comunidades indígenas del sur por ejemplo, que no se sienten representadas por las personas que conforman este Consejo. Frente a esto consideró necesario que esta iniciativa, en lo que dice relación con las nuevas funciones que se entregan al Consejo Nacional de la CONADI, en especial la que dice relación con los procesos de consulta y participación ciudadana, sea consultada a los pueblos indígenas, ya que deben ser ellos los que determinen cuál es la mejor forma de representación que ellos requieren.

B. Discusión particular

Sometido a votación en particular el proyecto, se solicitó votación separada de los numerales 1), 2) y 3) del artículo único.

Puesto en votación el numeral 1), se aprobó por 5 votos a favor y 4 votos en contra. Votaron a favor los Diputados señores Álvarez- Salamanca, don Pedro; Delmastro, don Roberto; Gutiérrez, don Romilio; Martínez, don Rosauro y Molina, doña Andrea. Votaron en contra los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Chahin, don Fuad; Girardi, doña Cristina y Pacheco, doña Clemira.

Sometido a votación el numeral 2), fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, don Pedro; Álvarez-Salamanca, don Pedro; Chahin, don Fuad; Delmastro, don Roberto; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Martínez, don Rosauro; Molina, doña Andrea y Pacheco, doña Clemira.

Puesto en votación el numeral 3), se aprobó por 5 votos a favor y 4 votos en contra. Votaron a favor los Diputados señores Álvarez- Salamanca, don Pedro; Delmastro, don Roberto; Gutiérrez, don Romilio; Martínez, don Rosauro y Molina, doña Andrea. Votaron en contra los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Chahin, don Fuad; Girardi, doña Cristina y Pacheco, doña Clemira.

Sometido a votación el artículo único con los numerales 4) y 5), fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, don Pedro; Álvarez-Salamanca, don Pedro; Chahin, don Fuad; Delmastro, don Roberto; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Martínez, don Rosauro; Molina, doña Andrea y Pacheco, doña Clemira.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Los numerales 1) y 3) del artículo único del proyecto.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente la Diputada Informante, la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los siguientes términos:

1) Intercálase a continuación del artículo 42 el siguiente artículo 42 bis:

“Artículo 42 bis.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones contempladas en el artículo anterior, le corresponderá especialmente a los consejeros indígenas del Consejo Nacional de la Corporación:

a) Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe;

b) Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar al órgano de la administración del Estado a cargo de una medida que sea sometida a consulta indígena, en los procesos de consulta y participación establecidos en el artículo 6 Nº 1, letra a), y Nº 2 y artículo 7 Nº 1, oración segunda, del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas, para lo cual deberán dar cuenta a través de un informe mensual, de las actividades desarrolladas en el marco de la difusión de las materias indígenas que sean de pertinencia de CONADI, y

d) Conformar comisiones especiales de trabajo que se creen por acuerdo del Consejo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.”.

2) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“El Consejo Nacional se reunirá, a lo menos, trimestralmente. Los consejeros designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letra c), que no sean funcionarios públicos, y en la letra d) del mismo artículo, sean o no funcionarios públicos, percibirán una dieta mensual equivalente a diez unidades tributarias mensuales.”.

b) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, cuarto y quinto, pasando el actual inciso tercero, a ser sexto:

“Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros señalados en el inciso precedente, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a tres unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo Nacional de la Corporación o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los consejeros señalados en el inciso segundo del presente artículo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 16 unidades tributarias mensuales.

La Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando alguno de los consejeros mencionados en el inciso 2° del presente artículo desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por el Consejo.”.

3) Intercálase a continuación del artículo 67 el siguiente artículo 67 bis:

“Artículo 67 bis.- Sin perjuicio de las atribuciones contempladas en el artículo anterior, le corresponderá especialmente a los comisionados indígenas electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua:

1.- Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe;

2.- Colaborar con la Corporación en la asistencia técnica que se debe entregar al órgano de la administración del Estado, a cargo de una medida que sea sometida a consulta indígena, en los procesos de consulta y participación establecidos en el artículo 6 Nº 1, letra a), y Nº 2 y artículo 7 Nº 1, oración segunda, del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

3.- Canalizar las inquietudes de los dirigentes de las organizaciones indígenas Rapa Nui, para lo cual deberán dar cuenta a través de un informe mensual, de las actividades desarrolladas en el marco de la difusión de las materias indígenas que sean de pertinencia de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, y

4.- Conformar comisiones especiales de trabajo que se creen por acuerdo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.”.

4) Agrégase en el artículo 68 a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, gozarán de una dieta mensual equivalente a ocho unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, la Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando cualquier miembro electo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los comisionados señalados en el inciso precedente, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a dos unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de dicha Comisión, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los comisionados señalados en el inciso segundo del presente artículo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 12 unidades tributarias mensuales.

La inasistencia de los comisionados indígenas electos a 3 sesiones, sin causa justificada a juicio de la propia Comisión, producirá la cesación inmediata del comisionado en su cargo. Su reemplazo se hará conforme a las normas del reglamento y por el tiempo que falte para completar el período.”.

5) Agrégase en el artículo 9° transitorio a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, el siguiente inciso final:

“Para el año de entrada en vigencia de la ley, la dieta establecida en el artículo 43 para los Consejeros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letra c), y letra d) del mismo artículo y para los seis Comisionados electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, establecida en el artículo 68, serán provistas por recursos especialmente asignados al efecto, y posteriormente para los años subsiguientes, por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 28 de agosto y 2 de octubre de 2013, con la asistencia de la Diputada señora Clemira Pacheco (Presidenta); Cristina Girardi; Andrea Molina y los Diputados señores Enrique Accorsi; Pedro Álvarez-Salamanca; Fuad Chahin, Roberto Delmastro; Romilio Gutiérrez y Rosauro Martínez, según consta en las actas respectivas.

Asistió, además, el Diputado señor Joaquín Godoy.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de octubre de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión